

# Mediación la clave para solucionar conflictos de forma pacífica

## *Mediation the key to solving conflicts peacefully*

Ofelia Clemencia Guanín-Collaguazo

[ofeliauteq@hotmail.com](mailto:ofeliauteq@hotmail.com) - SAFEG LAW-FIRM. - <https://orcid.org/0009-0005-2847-3111>

Recibido: 16/01/2025 • Revisado: 21/03/2025  
Aceptado: 5/04/2025 • Publicado: 30/04/2025

### Resumen

La mediación históricamente existió en la praxis diaria, se basó básicamente en diferentes culturas ancestrales (derecho consuetudinario), se establecieron las sociedades como la antigua Roma, los griegos entre otros; en la antigua Roma los Magistrados resolvían problemas generados entre el Estado y la sociedad, así también en Grecia solucionaron disputas con los civiles y comerciales ante los problemas y la necesidad de llegar acuerdos; en la actualidad la mediación ha ganado notoriedad, dado que se unificaron la tecnología e innovación, permitiendo ejecutar mediaciones en línea en cualquier lugar, resolviendo conflictos, ahorrando tiempo y dinero, y por qué no decirlo, ayudando a descongestionar los procesos en la justicia ordinaria. El objetivo de este artículo es analizar de forma exhaustiva sobre la mediación la clave para solucionar conflictos de forma pacífica, su efectividad y alcance socio-jurídico, para lograr un manejo eficaz en la sociedad, la metodología de la investigación se efectuó de fuentes bibliográfica y/o documental, mediante la revisión de material basado en la doctrina, de libros, jurisprudencias, revistas, artículos y leyes, corroborados con los métodos inductivo-deductivo y analítico, que permitió concluir que la mediación es un procedimiento eficaz de solución pacífica, donde las partes asistidas por un tercero neutral llamado mediador procuran un acuerdo voluntario, como lo tipifica el artículo 43 Ley de Arbitraje y Mediación, en concordancia al artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, ahora bien, se debe mencionar, además que, la resolución de mediación tiene, el efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

**Palabras claves:** *Disputa, eficaz, mediación, solución, voluntario*

### Abstract

Mediation historically existed in daily practice, it was basically based on different ancestral cultures (customary law), societies such as ancient Rome, the Greeks among other countries were established, in ancient Rome the Magistrates solved problems generated between the State and society, as well as in Greece they solved disputes with civil and commercial ones, in the face of problems and the need to reach agreements; Nowadays, mediation has gained notoriety, since technology and innovation have been unified, allowing online mediations to be carried out, anywhere, resolving a conflict, saving time and money; why not say it helps to decongest the processes in the ordinary justice. The objective of this article is to exhaustively analyze mediation the key to solving conflicts peacefully, its effectiveness and socio-legal scope, to achieve an effective management in society, the methodology of the research, was carried out from bibliographic and/or documentary sources, through the review of bibliographic material, based on the doctrine, of books, jurisprudence, journals, articles and laws, corroborated with the inductive-deductive and analytical methods, which allowed us to conclude that mediation is an effective procedure for peaceful solution, where the parties assisted by a neutral third party called a mediator seek a voluntary agreement, as typified in Article 43 of the Arbitration and Mediation Law, in accordance with Article 190 of the Constitution of the Republic of Ecuador, however, it should also be mentioned that the mediation resolution has the effect of an enforceable judgment and res judicata.

**Keywords:** *Dispute, effective, mediation, solution, voluntary*

## INTRODUCCIÓN

La mediación, como procedimiento facultativo para resolver conflictos, adquiere una larga historia, por cuanto los problemas han coexistido desde la existencia misma de la humanidad, que se distingue en diferentes culturas y civilizaciones ancestrales.

La tendencia a la mediación está manifestándose alrededor del mundo, a menudo acoplada en la tradición indígena de cada cultura y sociedad. Los hawaianos tienen la tradición del “Holopono”. Los palestinos lo llaman “Sulka”. La gente del Cáucaso hace intervenir a sus ancianos. La mediación se está transformando en un movimiento de alcance mundial (Buenos et al., n.d.).

Los seres humanos habitamos e interactuamos en un entorno espacial, cultural y social similares, en lo cual, la mediación se establece como una alternativa eficiente y moral para la solución de conflictos.

En la antigua Grecia se empleaba la mediación para solucionar conflictos entre ciudadanos y estados, así también, los magistrados romanos desempeñaban el papel de mediadores en disputas civiles y comerciales, ante la necesidad de resolver conflictos de forma positiva y conservar la paz social (Cabrera, 2024). Con base en la necesidad de resolver los conflictos, surgen estrategias y métodos en la sociedad con el fin de resolver disputas de forma pacífica, a través del dialogo llegan acuerdos que beneficien a las partes involucradas.

En principios de siglo XX, la mediación comenzó a ser utilizada en los Estados Unidos para resolver conflictos laborales y comerciales, se estableció un Departamento del Trabajo de los Estados Unidos con el nombre de Servicio Federal de Mediación y Conciliación, posteriormente se denominó Servicio de Conciliación de los Estados Unidos (Moore, 1995).

Se ha afirmado que, con carácter general, existen cuatro de estos métodos para la resolución de conflictos, los cuales serían la transacción, el arbitraje, la conciliación y la mediación (Sánchez Hernández & Jordá García, 2013, pág. 27). La meta de estos métodos alternativos es solucionar conflictos de forma constructiva, evitando la necesidad de realizar procesos jurídicos costosos y extensos.

“Los conflictos se generan en todos los niveles dentro de la sociedad, ya que cada ser humano tiene diferencias culturales y un entorno social diferente” (Jordán & Mayorga, 2019).

Los problemas son sucesos que ocurren en la sociedad, la mediación permite solucionar problemas mediante una conversación y acuerdos voluntarios entre las partes.

“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Ley de Arbitraje y Mediación, 2018, Art. 43).

Con el transcurso del tiempo, en ciertos países de Latinoamérica y Europa, se han constitucionalizado en los métodos alternativos en solución de disputas. Ahora bien, dentro de este contexto, en Ecuador los medios alternativos de solución de conflictos están garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, sección octava, del artículo 190, en concordancia con la Ley de Arbitraje y Mediación, tienen como finalidad solucionar los conflictos de manera amistosa, con acuerdo voluntario entre las partes, con base en sus necesidades.

En lo que sigue, se considera relevante fomentar que los casos lleven al centro de mediación y arbitraje, puesto que ayudan a descongestionar los procesos que se tramitan en la justicia ordinaria; a su vez, generan un equilibrio entre las partes, mediante un buen diálogo, convirtiendo los problemas en soluciones con acuerdos voluntarios y de manera pacífica.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2018, Art. 47, inc. 3)

Es decir, que tiene el mismo valor de una sentencia ejecutoriada.

No obstante, todavía hace falta más difusión, con el fin que, las sociedades conozcan su aplicación y su alcance socio-jurídico respecto a la mediación, aunque es verdad que se halla estipulado en la Constitución y la Ley de Mediación y Arbitraje, los ciudadanos minimizan el rango de aplicación de esta figura legal para solucionar sus disputas en una sociedad cada vez más interrelacionada; los conflictos y desafíos que enfrentamos trascienden fronteras y culturas, esto ha permitido que continúen residiendo en la problemática social, por lo cual se prevalece una cultura de disputa.

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en que por su naturaleza se puedan transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 190).

Se considera imprescindible el estudio del tema socio-jurídico, respecto, a la mediación como la clave para solucionar conflictos de forma pacífica, con el propósito de dar a conocer el alcance de la institucionalidad jurídica, el derecho que lo tutelan en la legislación ecuatoriana, así también en los instrumentos internacionales, esto es, lo establecido en el Artículos 169 y 190 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 43, siguientes de la Ley Arbitraje y Mediación, en relación con, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En mención a los derechos constitucionales dice: “una propuesta radical de titularización y jerarquización de derechos humanos que ya existían estaban plasmados en tratados y convenios internacionales y en normas de menor jerarquía y que no estaban regulados para su inmediata ejecución”. (Salas, 2015, pág. 13)

Por tanto, es viable el presente artículo, en virtud que abarca lo académico, social, legal y fuentes doctrinarias con definiciones, referente arbitraje y mediación de ilustres eruditos en la materia.

Por todo esto, conviene formular la siguiente pregunta ¿La mediación soluciona los conflictos de forma pacífica? Cabe recalcar que el objetivo de este artículo es ejecutar una investigación sobre mediación, la clave para solucionar conflictos de forma pacífica, los avances que van surgiendo en la sociedad, referente a este derecho, su aplicación y alcance en el campo legal.

Todavía cabe señalar que, a nivel de conflictos internacionales, la mediación empiece a ser utilizada desde la ONU hasta la Unión Europea, y desde la Organización de Estados Americanos hasta la Comunidad Andina, los países y organizaciones internacionales trabajan juntos para promover la paz, la justicia y por ende, el desarrollo sostenible, que se permita resolver conflictos internacionales de forma más equitativo y pacífica para todos los seres humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1945).

“La mediación es un proceso en el discurso, cobra aquí la importancia decisiva el enfoque constructorista en comunicación por sostener que el lenguaje no solo describe sino que construye el mundo”(Mediación Estratégica, 2018, pág.67).

La importancia de enfocarse por esta vía legal, como instrumento esencial para edificar una sociedad pacífica mediante un dialogo constructivista.

En la era moderna la mediación telemática resulta ser la opción más práctica en el caso de conflictos entre sujetos que se encuentran en diferentes áreas geográficas y su reconocimiento es indispensable, el que deberá ser solventado por el Derecho Internacional Privado, que obliga a su desarrollo. (Andrade, 2021, p. 132)

En la actualidad con el avance de la tecnología y las diferentes aplicaciones móviles, permiten mediaciones online y/o telemáticas, herramientas que, admiten a la sociedad, con acceso a internet, conectarse en cualquier zona. Expuesto todo esto invito a usted a introducirse sobre este paraje, e implementar sus conocimientos en este ámbito.

#### MATERIALES Y MÉTODOS

Los datos de este estudio fueron recolectados a través de la revisión bibliográfica o análisis documental, empleando el método cualitativo, por la cantidad de información recopilada de diferentes medios como internet, repositorios web, de fuentes bibliográficas, doctrinas de libros,

jurisprudencia, leyes, entre otros medios; lo cual permitió realizar una exploración profunda y seleccionar la información relevante mediante la lectura de análisis crítico de libros existentes con respecto a la doctrina, la jurisprudencia, dentro de procedimientos de mediación. Así también, se recurrió a un método global, considerando que se llevó a cabo búsqueda en base de datos académicas como Google Académico, obras obtenidas de la biblioteca virtual y otros medios de consulta, empleando palabras clave como mediación, solución de conflictos, se escogieron los estudios científicos que proporcionaban pruebas empíricas de la efectividad de la mediación en la solución de conflictos, además de aquellos que trataban los elementos teóricos y prácticos de este procedimiento.

Como profesional del derecho y para un correcto estudio se utilizó los métodos inductivo deductivo, así también, se apoyó en el método analítico sintético, a fin de tener un raciocinio más crítico, basado en la Ley y su aplicación, a su vez, concluir con el artículo, enriqueciendo la capacidad de análisis del estudio, como también, dar a conocer a la sociedad en general.

#### RESULTADOS

La mediación como método alternativo de resolución de conflictos (MARC.) es un procedimiento de soluciones rápidas y oportunas que genera emociones positivas en las personas involucradas en el problema, en donde las partes asistidas por un tercero neutral llamado mediador procuran un acuerdo voluntario, como lo tipifica en el artículo 43 Ley De Arbitraje y Mediación en Ecuador y de mutuo acuerdo llegan a un arreglo en común de sus intereses dando por terminado un conflicto, ahorrando tiempo, dinero y por qué no decirlo, ayudando a descongestionar los procesos en la justicia ordinaria, a diferencia de la justicia ordinaria hay que seguir un proceso largo para en un posterior llegar a una sentencia y en donde, que una de las partes perderá y otra ganará.

Es necesario recalcar que no se puede transigir en violencia intrafamiliar, por cuanto se refiere a la Ley que manda, prohíbe y permite, entonces, de acuerdo al artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos con sujeción a la ley. En concordancia al artículo 43 Ley De Arbitraje y Mediación, en el parte oportuno dice: Se media en los asuntos que versen sobre “materia transigible”, con fundamento en el artículo 17 del COFJ, en la parte pertinente señala “En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje” (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 17, inc.3).

No se podrá transigir por este medio, ya que es una conducta delictual una agresión no puede quedar en impunidad, tenemos una constitución garantista de los derechos, para que no sean vulnerados; una disculpa no subsana lo

hecho, por ende, las personas inmersas en los casos de violencia intrafamiliar tendrán que recibir su sentencia de los jueces competentes para estas materias.

“Se reconoce a la mediación en la solución de controversias en las relaciones internacionales y se establecen requisitos, conceptos, definiciones, que permiten materializar esa forma de resolver un conflicto” (Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, 2018).

Considerando que la mediación son procedimientos organizados, donde un individuo imparcial, denominado mediador, promueve la comunicación entre las partes en conflicto con el objetivo de asistirles para alcanzar un pacto mutuamente aceptado donde se prioriza la voluntariedad de las partes.

En cuanto a las herramientas tecnológicas se usan no solo en el campo de la mediación, sino que esto fue traspasado al sistema judicial con la realización de audiencias telemáticas, además de la implementación de la firma electrónica, el casillero judicial, entre otros. Es importante aclarar que, si bien estas herramientas existen desde hace varios años, durante la pandemia, se convirtieron en una necesidad, dejando de ser una opción. (Andrade, 2021, p.131)

En nuestro país, la mediación telemática se promulgó el 22 de abril del año 2020 por el Consejo de la Judicatura, emitiendo directrices para la realización de audiencias mediante medios telemáticos, estableciendo realizar por videoconferencia, teleconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología. Tanto las partes como el mediador deberán contar con firma electrónica. La firma electrónica, según lo establece el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, tiene la misma validez que una firma manuscrita (Andrade, 2021).

En Ecuador el COGEP. prescribe lo siguiente:

La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 294, núm.6).

El juez de oficio, o a petición de las partes, puede derivar el caso a centro de mediación debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura, a fin de que lleguen a un acuerdo; a su vez, el mediador/a elaborará el acta de mediación, donde se debe constar el acuerdo total y se adjuntará al proceso para dar por terminado el conflicto.

Por el contrario, en caso de no llegar a un acuerdo se debe realizar el acta de imposibilidad de acuerdo y continuar con el proceso.

Ejecución del acta de mediación. -El acta de mediación en la que conste el acuerdo, total o parcial, de las partes tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Se ejecutará del mismo modo que las sentencias de últi-

ma instancia, sin que la o el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 142.1)

Como se ha dicho, el acta de mediación tiene fuerza de una sentencia ejecutoriada, lo prescribe en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en armonía con el artículo 142.1 del COFJ., citado en el párrafo anterior y en caso de incumplimiento del acuerdo, se puede ejecutar por la vía de ejecución, del libro quinto del Código Orgánico General de Procesos, artículo 369 y siguientes.

Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal del año 2014, el Consejo de la Judicatura implementó centro de mediación para adolescente infractor, y resolvió instruir el reglamento de mediación en Asuntos del Adolescente Infractor para su aplicación, además, en el año 2018 expide un instructivo de registro y funcionamiento de centros de mediación en Ecuador, mediante resolución N.º 026-2018 del Consejo de la Judicatura.

De los tratados analizados se enfatiza que la mediación ofrece múltiples ventajas en comparación con otros medios alternativos de conflicto, la rapidez, confiabilidad, reduce la violencia, fomenta la cooperación, satisface las necesidades e intereses de las partes.

### Mediación penal

La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad. (Código Integral Penal, 2021, Art. 348-a.)

Dicho brevemente, se debe seguir los mismos requisitos de conciliación, plasmados en el artículo 663 ibidem del cuerpo legal mencionado, se puede solicitar al juzgador —hasta antes de concluir con la etapa de instrucción fiscal— las reglas generales para este caso en concreto de mediación de menores infractores, tipificado en el artículo 348-c. del COIP.

“Efectos de la mediación. Una vez cumplido el acuerdo, el juzgador declarará extinguida

la acción penal. En caso de incumplimiento, se continuará con el proceso inicial” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, Art. 348-d.). En referencia a la institucionalidad de la mediación se puede corroborar citando a Simkin (1971), quien señala: “El primer escenario en que la mediación fue institucionalizada formalmente en los Estados Unidos correspondió a las relaciones obrero-patronales”.

El aumento de las separaciones matrimoniales, en la década de 1970, se convirtió a la mediación en el método más eficaz para solucionar el conflicto familiar provocado por la separación de los progenitores, propagando rápidamente a Canadá, país donde se estableció la mediación familiar a principios de los años 80 (Antecedentes – Mediacioncoam, 2019).

Para coadyuvar se menciona que, incide notablemente esta forma de solución de conflictos por esta vía extra judicial, en diferentes países del mundo.

“La mediación de la comunidad internacional terminó con las guerras de Namibia, Mozambique, Nicaragua y Guatemala” (Diez & Tapia, 2020, p. 16).

“La negociación tiene pugna con la independencia, porque ser independiente es ser autosuficiente y nadie lo es, nadie puede prescindir de los demás en forma permanente, necesitamos de los otros irremediamente de muchas diferentes formas” (Salas, 2012, p. 103).

“Se puede conceptualizar la negociación como proceso de comunicación directo o indirecto entre las partes, según la existencia o no de representantes, es decir, si aquellas negocian cara a cara o a través de otras personas debidamente

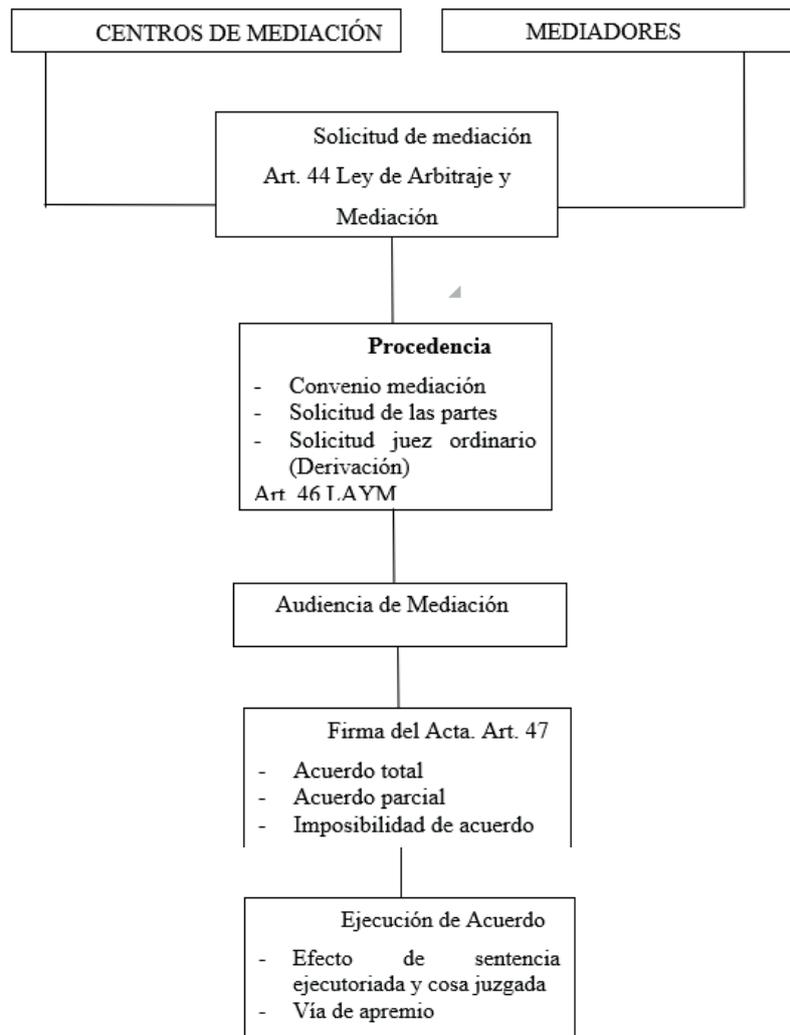
apoderadas por ellas” (Calcaterra, 2018, p. 76).

“En síntesis, la mediación es una técnica no adversarial de resolución alternativa de conflictos, en la cual un tercero neutral (mediador) ayuda para que los participantes, en forma cooperativa, puedan llegar a un acuerdo mutuamente aceptable” (Breve Historia De La Mediación. Orígenes Históricos, n.d.).

Como se ha dicho, mediación es la clave para solucionar disputas de forma pacífica, donde el mediador/a, con sus habilidades de comunicación asiste a las partes involucradas en un problema, a encontrar una solución, así también, desde Las Naciones Unidas, organizaciones y diferentes países mundiales, trabajan juntos para promover la paz, la justicia en la sociedad.

**Figura 1**

*Procedimiento de mediación*



En la figura 1 podemos observar dentro de cada gráfico cómo se llevan los procesos de mediación a los centros de mediación debidamente acreditados, los pasos a seguir para la realización de una audiencia hasta su ejecución.

## DISCUSIÓN

Todo tipo de conflicto tiene intereses y necesidades que han sido vulnerados, en un universo cada vez más conectados, los conflictos y desafíos que enfrentamos trascienden fronteras y culturas; por lo cual, requieren ser solucionadas ante la realidad de cada persona.

Mediación en Ecuador ha demostrado ser eficaz para resolver disputas en diversos ámbitos, como el familiar, el laboral o el comunitario. Además, ofrece ventajas como la rapidez, la flexibilidad y el bajo costo económico en comparación con otros métodos legales (Mediación y Resolución de Conflictos en Ecuador, 2024).

Se considera que la mediación es una herramienta eficaz para resolver conflictos de forma pacífica y extrajudicial, los fundamentos legales, están reconocidos y garantizados, en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de arbitraje y mediación, en armonía al Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, como también COIP., se debe agregar que, para los menores infractores existe un reglamento de mediación en Asuntos del Adolescentes Infractores, en nuestro país donde se establece los elementos primordiales para los respectivos procesos de mediación.

Sin embargo, falta mayor concientización y difusión respecto de los métodos alternativos de solución de conflictos de manera extrajudicial, para el caso que nos ocupa la mediación en la práctica, algunas personas desconocen este procedimiento, por lo cual no acuden a los centros de mediación existentes en el Ecuador.

Considerando que los procesos continúen ventilando o tramitando en la justicia ordinaria, por otra parte, cantidades de causas siguen cada vez más represadas, por las cargas judiciales, debido al incremento de la población, con ello los diferentes conflictos y necesidades, a pesar que, en nuestro país según los datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, Ecuador cuenta con un total de 541 oficinas de mediación, tanto públicas como privadas, en todo el país.

En los Estados Unidos, por ejemplo, hay más de quinientos centros de mediación que proveen mediadores a los propietarios y a los inquilinos, a los vecinos enfrentados o a los proveedores y sus clientes. En miles de escuelas a lo largo del país se están entrenando chicos como mediadores entre pares, para que puedan mediar las disputas de los otros chicos en los salones de juego o en los corredores del colegio (Buenos et al., n.d.)

En este contexto, Ecuador se destaca como un país comprometido con la promoción de la paz y la resolución pacífica de conflictos. Con su rica diversidad cultural y su compromiso con la justicia social, Estados Unidos es un

ejemplo a seguir en las instituciones educativas preparan a los estudiantes para mediadores, fomentando la paz y armonía en la comunidad.

“Las partes en una controversia deben buscar una solución pacífica para evitar que ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales” (Carta de las Naciones Unidas, Art. 33).

Para efectuar la mediación se debe “solicitar a los Centros de Mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir” (Ley de Arbitraje y Mediación, Art. 44).

La mediación es un procedimiento, porque no se realiza una demanda sino una petición, en la actualidad, con los avances tecnológicos, se puede mediar por medios telemáticos desde cualquier parte del mundo.

### La mediación intercultural como modalidad de mediación

La mediación intercultural es una modalidad de mediación, más concretamente una modalidad de mediación social. Al concebir la mediación intercultural como modalidad de intervención social la estamos encuadrando junto a, y distinguiendo de otras formas o mecanismos de acción social como pueden ser la movilización política, el asociacionismo, la animación sociocultural, el trabajo social, la difusión de ideas, el desarrollo planificado o la defensa comunitaria. (Giménez, 2017, p. 144)

Se promueve los medios alternativos para mantener la armonía conforme a sus intereses y necesidades, mediante un dialogo constructivo, que permita resolver un conflicto con actitud positiva ante una negociación que faciliten llegar acuerdos con voluntariedad de las partes inmersas en el problema.

### El papel del mediador

El mediador cumple un papel fundamental en el proceso; no es la persona que da la solución al conflicto, pero se encarga de facilitar un diálogo entre las partes de forma pacífica. Además, debe crear y mantener la confianza para poder dialogar y presentar sus intereses sin faltar el respeto y de manera respetuosa (Vive UNIR, 2023)

Un mediador debe manejar con técnica, y basado en el ordenamiento jurídico, mediante el dialogo conforme a cada status Quo, es decir de acuerdo a la forma de vida de cada persona, se pueda entablar negociaciones cooperativas para resolver los conflictos, de las partes involucradas, con el fin de convertir los problemas en soluciones en un corto tiempo.

### ¿Cómo comienza la negociación?

Si surge un conflicto, esto es la disputa donde dos individuos tienen expectativas que podrían ser contradicto-

rias o excluyentes en el ámbito de lo laboral, comercial, familiar, personal, etc.; entonces nace la negociación y por ende el conflicto no es más que un acto, un evento, una condición prenegociatoria. (Salas,2012, p.19)

### **Conciliación y Transacción**

Oportunidad: Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar. La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad (Código Orgánico General de Procesos, Art. 233).

De manera análoga, el COIP establece lo siguiente:

La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Código Orgánico Integral Penal, 2021, Art. 663).

Como se afirma arriba, en líneas anteriores, la mediación es un proceso voluntario en el que dos o más partes, con la ayuda de un mediador/a, de manera neutral, busca alcanzar un acuerdo para resolver un conflicto, en materias que, se puedan transigir conforme la Ley.

Conforme las fuentes doctrinarias referente a mediación, los casos que se pueden abordar a través de la mediación son diversos e incluyen circunstancias como, cobro de deudas, incumplimiento de contratos, desocupación de inmuebles, entre otros. Además, existen diferentes tipos de mediación, tales como la familiar, laboral, civil, comunitario y escolar, en tránsito y área penal con las respectivas excepciones indicadas anteriormente.

En el artículo 340 se establece que, previo a la aplicación de medidas coercitivas se deben aprovechar en la medida de lo posible las oportunidades de negociación y conciliación, pero sólo después de obtener el permiso previo del gobierno local (Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2021).

De acuerdo con el artículo citado, se deben aplicar en lo viable los medios alternativos, pero ponen una condición previa autorización del alcalde en este caso concreto.

Si emprendes como negociador, si decides mejor negociar, aprenderás a enfocar en el valor de tus productos y servicios, así como en tus beneficios intangibles, valor agregado, que debe poseer todo aquel que decide entregar a tu contraparte, es decir todo aquello que esté dispuesto a producir y crear (Salas, 2012).

### **Características de la mediación**

De manera puntual las características de la mediación en base a Ley de Arbitraje y Mediación se puede citar lo siguiente:

- Neutralidad e imparcial
- Voluntariedad y cooperación
- Confidencialidad y privacidad

### **Beneficio de la mediación**

Descongestiona la carga procesal en justicia ordinaria, origina la justicia restaurativa, mejora las relaciones de las partes, además, promueve la convivencia pacífica en la sociedad, creando una cultura de paz.

En contraste, la mediación puede ser una pérdida de tiempo y recursos, si una de las partes no la intención de llegar a un compromiso. A pesar de que algunos Estados han promulgado leyes que obligan a las partes a actuar de buena fe, las partes todavía incurren en costos adicionales si deciden continuar con el litigio porque los honorarios de mediación no son reembolsables. Aunque podría ahorrar costos, la mediación no es una forma ideal para determinar la verdad o los hechos de un caso (Arthur, 2016).

De acuerdo con el autor Arthur una de las debilidades de la mediación, es cuando una de las partes no acude a la invitación de mediación, a fin de mediar para obtener un mejor resultado en la resolución de conflictos, en virtud que este procedimiento se genera de forma voluntario de las partes y de mutuo acuerdo.

En particular, de los conocimientos adquiridos durante la formación académica de mediadora, con las respectivas observaciones de casos prácticos que se ventilan en el Centro De Mediación aprobados por el pleno de Consejo de la Judicatura y en el Centro de Mediación y Solución de Conflictos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se considera que es un instrumento eficaz en resoluciones de disputas, en la actualidad con los avances técnicos y el uso del internet, se puede realizar mediaciones online, de igual modo, cada vez más personas se instruye como mediadores, para comprender mejor, los medios alternativos de solución de conflictos independiente de la justicia ordinaria, por lo cual, requiere ser valorado por la sociedad, a efecto de impulsar más su aplicación, a su vez, construir una sociedad más justa, basando en los derechos humanos y alcanzar el bienestar social.

## CONCLUSIONES

Se concluye, que la mediación son procedimientos voluntarios para resolver conflictos, sin tener un proceso legal, de forma rápida y eficaz, además respetando las garantías del debido proceso, cumpliendo con cada una de las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos.

Los mediadores/as, deben ser personas con pensamiento crítico, investigativo, humanista, con amplios y sólidos conocimientos, con calidad, calidez, ética y moral, e imparcial, que les permita desenvolverse como tal.

Se llegó a determinar la mediación ayuda a descongestionar los procesos judiciales, aportando con soluciones a los problemas planteados de manera eficaz.

En lo jurídico, las actas de mediación es cosa juzgada que tiene el mismo valor de una sentencia ejecutoriada, es decir nos lleva a la ejecución ahorrando tiempo y dinero.

## REFERENCIAS

- Arthur. (2016, March 30). Boyer Law Firm. Bufete de Abogados Boyer, PL. <https://abogadoboyerflorida.com/blog/titulo-y-palabras-clave-ventajas-y-desventajas-de-la-mediacion/>
- Breve Historia De La Mediación. Orígenes Históricos, (n.d.). <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/71289/345896>
- Buenos, P., Barcelona, A., & México. (n.d.). Herramientas para trabajar en mediación. Retrieved December 25, 2024, from <https://franciscodiez.com.ar/wp-content/uploads/2020/04/Herramientas-para-trabajar-en-mediacion%20de%20conflictos%20es,%20de%20pensamiento%20o%20de%20intereses>
- Cabrera, C. (2024, February 6). Los pioneros de la mediación: figuras clave de la historia y su legado hasta 2024 - Escuela Mediación. Escuela Mediación. <https://eimediacion.edu.es/ser-mediador/historia-de-la-mediacion/>
- Cabrera, J. (2022). Política educativa de participación ciudadana en educación básica regular para formación de cultura política estudiantil en instituciones educativas de Chiclayo [Tesis doctoral, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/78515> Vive UNIR. (2023, March 29). ¿Qué es la Mediación de Conflictos? Universidad Virtual. | UNIR Ecuador - Maestrías Y Grados Virtuales; UNIR. <https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/mediacionconflictos/#:~:text=La%20mediacion%20de%20conflictos%20es,%20de%20pensamiento%20o%20de%20intereses>
- Calcaterra, R. (2018) *Mediación Estratégica*, Barcelona. Editorial Gedisa S.A.
- Constitución De La República Del Ecuador (2009) Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador: Editorial Jurídica EL FURUM.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, promulgado en 73/198 el 20 de diciembre de 2018.
- Ecuador, Asamblea Constituyente 2021. Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial N.º 303.
- Ecuador, Asamblea Constituyente 2021. Código Orgánica de la Función Judicial. Registro Oficial N.º 544.
- Ecuador, Asamblea Constituyente 2021. Código Orgánica General de Procesos. Registro Oficial N.º 506.
- Ecuador, Asamblea Constituyente 2021. Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N.º 180.
- Ecuador, Consejo de la Judicatura 2015. Reglamento de Mediación en asuntos de Adolescente Infractor. Registro Oficial N.º 138.
- Ecuador, Consejo de la Judicatura 2018. Instructivo de Funcionamiento Centros de Mediación. Registro Oficial N.º 209.
- Ecuador, H. Congreso Nacional La Comisión De Legislación y Codificación, reforma, Asamblea Constituyente 2018. Ley de Arbitraje y Mediación, Registro Oficial N.º 417.
- Giménez, C. (n.d.) *La Naturaleza De La Mediación Intercultural*, <https://www.colegiocentral.es/wp-content/uploads/2017/12/Carlos-Gimenez-La-Naturaleza-De-La-Mediacion-Intercultural.pdf>
- Gómez, C. (2014). Origen y evaluación de la mediación el nacimiento de movimientos ADR, en Estados Unidos y su expansión en Europa.
- Guaraca, J. (2015). “La mediación y su relación con el derecho constitucional”, *Revista Científica*, Retrieved Historia de la mediación Ecuador - Buscar con Google. (2024). Google.com. [https://e+la+mediacion%20de%20conflictos%20es,%20de%20pensamiento%20o%20de%20intereses+ecuador&rlz=1C1CHBD\\_e\\_s\\_E\\_C\\_1\\_0\\_4\\_2\\_E\\_C\\_1\\_0\\_4\\_2\\_&oq=&gs\\_iwAgE&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://e+la+mediacion%20de%20conflictos%20es,%20de%20pensamiento%20o%20de%20intereses+ecuador&rlz=1C1CHBD_e_s_E_C_1_0_4_2_E_C_1_0_4_2_&oq=&gs_iwAgE&sourceid=chrome&ie=UTF-8)
- Iranzo, V. (2015). La mediación: algunas cuestiones de actualidad. Dialnet. <https://doi.org/978-84-9086-461-6> Judicial. Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/>
- León, P. (2024) La mediación en Ecuador, desafíos y oportunidades para resolución de conflictos
- Marín, F. (2024). Mediación en el marco doctrinal, conceptual, significativo e histórico, *Revista Científica: Retrieved*
- Martínez, B. (1999): Mediación y resolución de conflictos. Una guía introductoria. Paidós, México, D.F. pp. 160-161
- Mediación En, L., Escuela, L., En, Y., Red, L., Mediación, L., Orígenes, De Aplicación, Á., Concepto, Y., En, V., & Orta, M. (2014). DIPLOMA DE FORMACIÓN DE PERSONAS MEDIADORAS EN María Isabel Viana Orta. <https://core.ac.uk/download/pdf/71032606.pdf>

- Mediación y Resolución de Conflictos en Ecuador. (2024, October 22). VIU Ecuador. <https://www.universidadviu.com/ec/actualidad/nuestros-expertos/mediacion-y-resolucion-de-conflictos-enecuador#:~:text=La%20mediaci%C3%B3n%20en%20Ecuador%20ha,comparaci%C3%B3n%20con%20otros%20m%C3%A9todos%20legales.>
- Moore, C. (1995) *El proceso de Mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos*. Ediciones Granica, Barcelona
- Pomata, M. G. (2016). Los avances de la implantación de la mediación como sistema de resolución de conflictos: Estados Unidos, Unión Europea y España. *ICADE Revista de La Facultad de Derecho*, 0(98), 15–15. <https://doi.org/10.14422/icade.i98.y2016.001> pública en el ecuador, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar
- Quintero Giraldo, J. (2024). Mediaciones comunicativas en la formación para la ciudadanía global en el currículo de la Universidad Cooperativa de Colombia. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Ciencias Sociales, Comunicación Social, Medellín y Envigado. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/55533>
- Salas, N. (2015). Como ejercer acciones disciplinarias en sede administrativa y judicial por el mal funcionamiento de la administración de justicia.
- Sánchez Hernández, S. & Jordá García, R. (2013). “La mediación, una solución a los conflictos derivados de la contratación internacional que fomenta la continuidad de las relaciones comerciales. Murcia: Revistas.um.es.
- SUARES, M. (2008): *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Paidós, Buenos Aires. Universidad del Pacífico.
- Viana, M. (2015). Orígenes, Ámbitos De Aplicación Y Concepto, Diploma De Formación De Personas Mediadoras En Contextos Educativos: La Mediación En La Escuela Y En La Red. Curso 2014-2015 - 1ª edición
- Virginia, & Aroca, M. (2024). *La mediación: algunas cuestiones de actualidad*. Torrossa.com, 1–283. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/3056811>